



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-847**  
**(Noviembre 28 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas profirió el Acuerdo número CSJCA13-66 de 28 de noviembre de 2013, adicionado por el Acuerdo CSJCA13-67 de 29 de noviembre de 2013, a través de los cuales convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas.

Dicho Consejo Seccional, por medio de las Resoluciones número CSJCR14-59 de 31 de marzo de 2014, CSJCR14-84 de 6 de mayo de 2014 y CSJCR14-384 de 31 de octubre de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, con Resoluciones CSJCR15-172, CSJCR15-171 y CSJCR15-169, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-183.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en virtud de órdenes judiciales, frente a la que concedió los recursos de ley.

La Señora **LINA CLEMENCIA DUQUE SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.239.009, dentro del término establecido para ello, esto es, el 27 de abril de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que no le fue calificado el factor publicaciones pese a que el día 7 de enero de 2015, (dentro de los diez días siguientes a la publicación de las pruebas de conocimientos), presentó dos artículos en original denominados Acción de Repetición en Colombia: Una Tarea Pendiente en la Administración Pública y Algunos Efectos de la Implementación de la Acción de Repetición en Colombia Ley 678 de 2001.

El Consejo Seccional e la Judicatura de Caldas a través de la Resolución CSJZR16-406 de 26 de julio de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **LINA CLEMENCIA DUQUE SÁNCHEZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, en el numeral 5.2 del Artículo 2, literal e:

*"Publicaciones. Hasta 30 puntos.*

(...)

➤ **Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:**

- 1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.*
- 2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.*
- 3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.**
- 4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, merezca ser valorado."*

Frente al tema, se observa que la recurrente en efecto allegó los ejemplares anunciados anteriormente, dentro del término establecido al efecto, no obstante, acorde con el aparte transcrito y tal como lo adujo el a-quo, en la Resolución que dastó el recurso de reposición, las

obras referidas: "ACCIÓN DE REPETICIÓN EN COLOMBIA: UNA TAREA PENDIENTE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" o "ALGUNOS EFECTOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN EN COLOMBIA, LEY 678 DE 2001", Corresponden a avances de la tesis, como se expone en el pie de página de la revista "JURÍDICAS" en el que se especifica: "El artículo corresponde a un avance de investigación de la tesis de Maestría en Derecho Público de la Universidad Santo Tomás de Bogotá "EVALUACIÓN DE LAS CAUSAS DE LA INOPERANCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN EN COLOMBIA (PERÍODO 2005-2010).

Así las cosas y como quiera que el Acuerdo es claro, las obras no son susceptibles de ser valoradas, por lo que será confirmada la puntuación obtenida por la quejosa, en el factor publicaciones, otorgada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas en el presente asunto, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

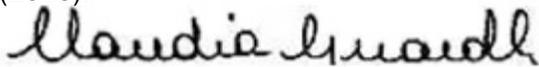
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, que conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en virtud de órdenes judiciales, frente al puntaje obtenido por la señora **LINA CLEMENCIA DUQUE SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.239.009 de Manizales, en el factor de publicaciones, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM